

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMUEBLE

En La Reina, 03 de enero de 2025, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina**, representada por su Gerente don **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-k, Arquitecto, ambos con domicilio en avenida Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la “Junta de Alcaldes” o “la arrendadora”, y por otra parte, doña **Erica Luz Valdebenito Parra**, cédula nacional de identidad N° 12.559.457-3, domiciliada en Salar del Carmen N° 254, Comuna de La Reina, en adelante “la arrendataria”, han acordado el siguiente contrato.

PRIMERO: La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina en su calidad de Administradora, del Parque Padre Hurtado, entrega en arriendo un espacio de terreno a doña Érica Valdebenito Parra, con el objeto de vender juguetes de parque (pelotas, paletas de playa, ula ula entre otros), en avenida Alameda con Liquidámbur al interior del Parque Padre Hurtado.

La arrendataria asume la obligación de mantener el aseo y orden del sector de terreno entregado como el adyacente a él; asimismo mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones habilitadas para su funcionamiento con el objeto de brindar un buen servicio al público y una apropiada imagen del Parque Padre Hurtado.

La explotación solo podrá efectuarse dentro de los horarios y días de funcionamiento del Parque Padre Hurtado, los días sábados, domingo y festivos. Por su parte, durante los días festivos de Fiestas Patrias del año 2025, la Federación de Criadores de Caballos tiene el comodato del Parque Padre Hurtado. Por tanto, en esas fechas el arrendatario no puede ejercer la actividad convenida en terrenos del Parque Padre Hurtado.

Con todo, durante los meses de junio y julio de cada año podrá vender los productos autorizados de forma itinerante.

La Junta de Alcaldes podrá, en todo momento, inspeccionar el inmueble singularizado para verificar su estado, como, asimismo, vigilar y supervisar que las actividades que en él se desarrollen cumplan con el objeto para el cual se ha contratado.



Asimismo, podrá entregar instrucciones que estime conveniente para un adecuado funcionamiento con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes y garantizar una buena imagen institucional del Parque Padre Hurtado.

Será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la actividad autorizada; como, asimismo, el pago oportuno de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y o laborales, pagos de carácter tributario, permisos municipales, de seguridad, sanitarios, y cualquier otro gasto que demande la venta de juguetes de acuerdo con las condiciones del presente contrato.

SEGUNDO: La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina no responderá por cualquier daño a bienes muebles que se produzcan al interior del inmueble entregado en arriendo, como, asimismo no responderá del daño o perjuicio ocasionado a las personas en el uso de los juguetes, debiendo la arrendataria asumir la responsabilidad por cualquier daño que se produzca en los bienes muebles o a las personas al interior del recinto entregado en arriendo.

Por este acto, Erica Luz Valdebenito Parra, de conformidad a los artículos 1535 y siguientes del Código Civil y en el evento de transgredir las obligaciones establecidas en este contrato, constituyendo todo lo anterior un incumplimiento contractual imputable a Erica Luz Valdebenito Parra, se obliga libre y soberanamente al pago de la suma de 10 UF pesos a la fecha del cobro, pudiendo la JUNTA DE ALCALDES a su solo arbitrio cobrar la pena pactada a título de indemnización convencional y anticipada de los perjuicios ocasionado por el referido incumplimiento contractual.

Será de cargo de la arrendataria, la reparación de los daños causados en bienes municipales, públicos o privados, por accidentes, incendios, o cualquier otro siniestro que ocurra con motivo de las acciones e instalaciones que deba efectuar la arrendataria, por sí o por medio de terceros, para cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento.

TERCERO: El arrendatario asume la responsabilidad y obligación de pagar a la Junta de Alcaldes una renta mensual de **5,22 UF mensuales exentos de IVA**, cantidad que se pagará dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador o en el lugar que este señale. Dicho monto deberá ser convertido a pesos a la fecha del pago que se hará mediante transferencia bancaria a la arrendadora los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: Será de exclusiva responsabilidad del arrendatario, la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la actividad autorizada; como, asimismo, el pago oportuno de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o laborales, exigencias

tributarias, permisos municipales, sanitarios, de seguridad y otros que se originen por este motivo.

QUINTO: El presente contrato debe entenderse de carácter precario para todos los efectos legales y durará un (1) año, a partir de la fecha del contrato, sin embargo, si las circunstancias lo ameritan, la Junta de Alcaldes podrá poner término en cualquier época, previa comunicación oficial de término, a lo menos con 30 días de anticipación, como también, podrá renovarlo por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término anticipado.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y forma quedando uno en poder del arrendatario y dos en poder de la Junta de Alcaldes.



ERICA VALDEBENITO PARRA
C.I.: 12.559.457-3



Rafael Ortiz Correa
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES

